 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES
CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO CAPITAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer lineamientos para la vigilancia del consumo y de la distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el Distrito Capital. Dando cumplimiento a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

En el siglo XX la comunidad internacional se comprometió con la protección de los derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. La convención de los Derechos de los Niños (CDN) fue promulgada por la Organización de Naciones Unidas en 1989 y es el tratado internacional más ratificado en la historia de la humanidad. En su artículo 33 la CDN establece que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019


internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias” (1989).

En Colombia, la protección de los derechos de los niños es una obligación constitucional consagrada en el artículo 44 y ratificada por el Congreso de la República mediante el artículo primero de la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

Del mismo modo, la Corte Constitucional estableció en la Sentencia T-036 de 2013 que los niños y las niñas son sujetos de especial protección constitucional. Teniendo en cuenta su condición de debilidad que no es razón para restringir la capacidad de ejercer sus derechos, sino para protegerlos promoviendo su dignidad. Por lo tanto, en Colombia los menores de edad gozan de un régimen de protección especial gracias al cual sus derechos tienen prevalencia sobre los de los demás. En este sentido, la sentencia T-036 deja claro que en caso de que se presenten conflictos con otros intereses: el derecho a la salud de los niños tiene un carácter prevalente.

Ahora bien, el consumo de sustancias psicoactivas en menores de edad, cómo se establece en la literatura médica, implica problemas “graves y múltiples consecuencias que pueden generar, tanto físicas como psicológicas y sociales (escolares, familiares y relacionales)” (Costa, et al., 2009, p. 387). En este sentido, el uso de estupefacientes constituye un problema de salud pública que fue priorizado en la *Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas* emitida por el Ministerio Salud en la cual se establece que en el caso de “afectaciones en el desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, (...) son prioritarias las acciones e intervenciones para prevenir o retardar el inicio del consumo de sustancias psicoactivas” (2019, p. 26).

En este orden de ideas, el Congreso de la República promulgó la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 en la cual se establece:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

**“ CAPÍTULO I
Entornos Escolares**

ARTÍCULO 2°. *Modifíquese el numeral 3, los párrafos 1° Y 2°, e inclúyase el numeral 6 y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en los siguientes términos:*

Artículo 34. *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:*

(..)

3. *Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo **de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.***

(..)

6. *Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal- en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3° del presente artículo.*

Parágrafo 1.º. *Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.*


También procederá la medida de destrucción del bien cuando haya lugar.

Parágrafo 2. *La persona mayor de que incurra en uno o más de los comportamientos señalados, será objeto la aplicación de las medidas correctivas, sin perjuicio lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni la responsabilidad penal que genera bajo el título XIII del código penal.*

(...)

Comportamientos	Medida Correctiva a Aplicar
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

Parágrafo 3º. *Corresponderá a los alcaldes, establecer perímetros para la restricción de consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente*

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.”

Parágrafo 4º. El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán cómo mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impacten a la salud

CAPÍTULO II

Espacio Público

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el parágrafo y adiciónense nuevos numerales y párrafos nuevos al artículo la Ley 1801 de 2016, "por la cual se el Código Nacional de Policía y Convivencia, en los siguientes **términos**:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no efectuarse:

(..)


Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos; y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades propiedades horizontal de propiedades horizontales; en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público/tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean **definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.**

Parágrafo 2º, Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el título XIII del código penal.

(..)

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Artículo 4°, Créense dentro de los Centros de Atención en Drogadicción (CAD), las salas de atención, tratamiento y rehabilitación ~ integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas a cargo de la Secretaría de Salud de cada municipio en coordinación con las entidades territoriales a nivel departamental, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. Corresponderá al Consejo Nacional de Estupefacientes realizar un mapeo de las zonas y comportamientos de consumo con el fin de reglamentar el establecimiento y operación de las salas de atención, tratamiento y rehabilitación integral, para personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en constancia con la Ley 1566 de 2012.

ARTÍCULO 5°. Esta Ley no debe ser interpretada como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios.


ARTÍCULO 6°. La Ley 1801 de 2016 tendrá un artículo nuevo que diga:

“El título del Código Nacional de Policía y Convivencia, quedará así: “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y así en todos los artículos de esta Ley en los que aparezca dicha expresión”

ARTÍCULO 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

Ahora bien, la necesidad de este proyecto de acuerdo surge después de la derogación del decreto 1844 de 2018 por parte del Presidente Gustavo Petro. Decreto que establecía medidas para proteger a los ciudadanos de los riesgos que representa para la salud pública, para la familia y para la seguridad: el porte, consumo, distribución y comercialización de sustancias psicoactivas en el espacio público. Se prevé que la derogación de este decreto puede aumentar exponencialmente la actividad delictiva derivada del tráfico de sustancias psicoactivas y de la misma manera las cifras de consumo en la población en general. Ahora bien, pese a la derogación del decreto 1844, la Ley 2000 de 2019 indica que le corresponde a las autoridades municipales y distritales reglamentar el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público.

Panorama en Bogotá:


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

En el Distrito Capital, el panorama del consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares en los que convergen menores de edad es preocupante. Según el *Estudio de Sustancias Psicoactivas en Bogotá D.C.* realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el 2022: diferenciados por grupo de edad “la mayoría de las personas que cumplen los criterios de abuso y dependencia están entre los 12 y 17 años, y representan 27.477 personas de la población total de esa edad, seguido por los jóvenes, con casi el 6%” (2022, p.15).

Según el Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA), el abuso y dependencia de sustancias psicoactivas es un problema de salud mental y para el año 2022 el 4,5% de la población en Bogotá consumió cualquier tipo de sustancia ilícita. SALUDATA encontró que las localidades con mayor porcentaje de consumo son: Teusaquillo, Chapinero, Usaquén, La Candelaria y Rafael Uribe Uribe.

Para hacer frente a este problema la Policía Metropolitana de Bogotá ha adelantado operativos para desarticular Grupos Delincuenciales Organizados (GDO) que participan de la cadena del microtráfico utilizando a los menores de edad cómo compradores y cómo intermediarios. En consecuencia, el *Observatorio de Drogas de Colombia* adscrito al Ministerio de Justicia argumentó la importancia de territorializar los lineamientos de la Política Pública Nacional de Drogas con un enfoque que garantice la protección de los menores que son utilizados por los GDO “especialmente en la comercialización, porque les permite a las estructuras criminales, que controlan esos mercados, reducir el riesgo, fidelizar cliente (algunas estructuras regalan sustancias para generar enganches), y lograr consumidores problemáticos, es decir, adictos” (García y Ángel, 2018).

Lo cual ha llevado a que exista una mayor consumo de sustancias psicoactivas en personas jóvenes, pues en Bogotá las personas entre los 12 y los 17 años representan el 8,89 % de los consumidores. Siendo la tercera población en rango de edad con mayor de consumo de drogas ilícitas (UNODC, 2022, p.15). En este sentido, en Bogotá las cifras nos muestran que las medidas implementadas por la

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Administración Distrital, en relación al consumo de sustancias psicoactivas, se han quedado cortas a la hora de garantizar la protección de los Niños, niñas y Adolescentes.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):


La Organización de las Naciones Unidas (ONU) pidió a la comunidad internacional, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, trabajar por los derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. En la meta 16.2 se establece que las comunidades deben disminuir el riesgo de violencia y otras conductas que estén en contravía del desarrollo integral de los menores de edad.

Del mismo modo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha dejado claro que las drogas tienen repercusiones a nivel social, económico y en relación con la sostenibilidad. Además, la *Comisión Global de Política de Droga* ha establecido que el tráfico y el microtráfico de estupefacientes lleva a que los Grupos Delincuenciales Organizados se aprovechen de grupos vulnerables. Cómo es el caso de los menores de edad que son sujetos de especial protección.

VULNERABILIDADES DE LAS PERSONAS ATRAPADAS EN EL TRÁFICO DE DROGAS



(Fuente: Política de Drogas y la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2018. p.7)

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

3. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes disposiciones legales:


Del orden Constitucional:

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Del orden Nacional:

Ley 12 de 1991: Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Ley 1566 de 2012: Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”.

Ley 1801 de 2016: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Modificada por la Ley 2000 de 2019.


Ley 1878 de 2018: Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.

Ley 2000 de 2019: Por la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Sentencia Corte Constitucional C-127-23: Por medio de la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional da directrices sobre la prohibición absoluta de consumo de sustancias psicoactivas, aun de la dosis personal, en parques, para proteger los derechos de los niños que concurren a dichos espacios.

Sentencia Corte Constitucional T-036 DE 2013: Por medio de la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas son sujetos de especial protección, explicando que su condición de debilidad es una razón para proteger sus derechos. En la sentencia también se afirma que los derechos de los niños, entre ellos la salud, tiene un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses.

Resolución 089 de 2019: Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Del orden Distrital:

Decreto Distrital 825 de 2019: Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 119 de 2022: Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.

4. COMPETENCIAS DEL CONCEJO


El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1º del artículo 12:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Igualmente, el Concejo de Bogotá es competente para ejercer un poder subsidiario de policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

LEY 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.


ARTÍCULO 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

6. CONCLUSIÓN

El presente proyecto de acuerdo busca dar cumplimiento al artículo 2º y al artículo 3º de la Ley 2000 de 2019 y, por lo tanto, al Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana. Estableciendo lineamientos sobre el perímetro para la restricción de consumo de sustancias psicoactivas en los lugares con presencia de menores de edad en el Distrito Capital. Por supuesto, en el marco de la Sentencia C-127 de 2023 de la Corte Constitucional en la cual se argumenta que los derechos de los niños, al ser sujetos de especial protección constitucional, priman sobre el libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, la prohibición establecida al consumo, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal - en lugares con presencia de menores de edad según se establece en la Ley 2000 de 2019 es exequible.


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Igualmente, el presente proyecto de acuerdo busca velar por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en un momento en el que las medidas tomadas por el gobierno nacional y por el gobierno distrital se han quedado cortas para proteger a los menores en entornos escolares, parques, centros deportivos, estadios, coliseos, plazas, plazoletas, sistemas de transporte masivo, instituciones prestadoras de servicios de salud, instituciones de protección social, oficinas públicas, restaurantes, entornos de gastrobares, entornos de bares, zonas históricas y zonas de interés cultural en el Distrito Capital.

Cordialmente,

Diana Marcela Diago G.

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO CAPITAL

EL CONCEJO DE BOGOTÁ


En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para la vigilancia del consumo y de la distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el Distrito Capital. Dando cumplimiento a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.

Artículo 2. Zonas de restricción: Delimitar un perímetro de quinientos (500) metros en espacio público, en el cual está prohibido consumir, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal - en el Distrito Capital, en torno a las siguientes zonas:

1. Entornos escolares de Instituciones de educación privadas y públicas. Incluyendo los siguientes niveles de formación: jardines infantiles, educación preescolar, educación primaria, educación secundaria, educación media, educación técnica, educación superior y Centros educativos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).


 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

2. Zonas históricas y de interés cultural: museos, teatros, centros culturales, bibliotecas y Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional y Distrital.
3. Estadios, coliseos, centros y escenarios deportivos.
4. Parques metropolitanos, regionales, vecinales, zonales, y de bolsillo. Según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
5. Plazas y plazoletas.
6. Oficinas de entidades públicas del ámbito Nacional y Distrital.
7. Instituciones públicas de Protección Social.
8. Restaurantes, entornos de bares y gastrobares.
9. Sistema de transporte público y masivo de pasajeros: estaciones y paraderos.
10. Centros de salud, hospitales y demás Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas.

Parágrafo 1: La restricción opera las 24 horas del día, sin excepción alguna.

Artículo 3. Señalización: La Alcaldía Mayor de Bogotá deberá instalar la señalización en espacio público indicando el lugar en el que inicia el perímetro de 500 metros. La señalización de la restricción debe ser clara y visible. La Alcaldía Mayor estará a cargo de garantizar las condiciones óptimas de la señalización. En caso de daño o deterioro, se debe proceder a su reparación o reemplazo inmediato.

Artículo 4. Campañas de Concientización. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia llevará a cabo campañas de concientización pública para

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

informar a los ciudadanos sobre las zonas restringidas y el propósito de la medida, así como sobre los lineamientos establecidos en este acuerdo.

Artículo 5. Medidas correctivas: De conformidad a lo establecido por los artículos 34, 140, 180 y 192 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y por la Ley 2000 de 2019. La Policía Metropolitana de Bogotá sancionará a quien incurra en uno o más comportamientos señalados con una: Multa General tipo 4 (32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes - SMDLV) y con la destrucción de bien, es decir, la destrucción de la sustancia psicoactiva por motivos de interés general protegiendo los derechos de los menores de edad frente a una sustancia que representa un riesgo y una amenaza.


Artículo 6. Pedagogía: La Alcaldía Mayor de Bogotá de la mano de la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de educación y la Secretaría de Salud realizarán actividades pedagógicas y cursos para aquellos que incumplan la norma con el objetivo de que se concienticen sobre los riesgos del abuso de sustancias psicoactivas.

Artículo 7. Implementación: El Alcalde Mayor de Bogotá en su condición de jefe de la Policía Metropolitana y responsable de la preservación del orden público promoverá de la mano de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que los uniformados de la Policía Metropolitana implementen la Ley 2000 de 2019 y los lineamientos establecidos en el presente acuerdo de ciudad.

Artículo 8. Plazo de Implementación. El Distrito Capital deberá implementar el presente acuerdo en un plazo no mayor a 90 días, garantizando que todas las zonas restringidas y los respectivos perímetros sean establecidos y señalizados.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019


Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2024

Presidente del Concejo

Secretaría

General

Alcalde Mayor

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Referencias:

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de salud de Bogotá y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). Estudio de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C. Recuperado de:


https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/ESTUDIO_DE_CONSUMO_DE_SUSTANCIAS_PSICOACTIVAS_BOGOTA_2022.pdf

Comisión Global de Política de Drogas (2018). Política de Drogas y la Agenda para el Desarrollo Sostenible. Recuperado de:

https://www.globalcommissionondrugs.org/wp-content/uploads/2018/11/SPA-2018_SDGPaper_WEB.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia C-127 de 2023. Recuperado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/C-127-23.htm#:~:text=C%2D127%2D23%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20prohibici%C3%B3n%20absoluta%20de%20consumo,que%20concurren%20a%20dichos%20espacios.>

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Costa, J., Gallego, M., Saenz, T., Serrano E., Fraile S. y Luaces C (2009). Consumo de drogas en adolescentes. Dilema ético en el abordaje diagnóstico-terapéutico. *Anales de pediatría*. Recuperado de:

<https://www.analesdepediatria.org/es-consumo-drogas-adolescentes-dilema-etico-articulo-S1695403309001581>

García, María y Ángel, María (2019). Microtráfico un negocio con menores. *Universidad Politécnico Gran Colombiano y El Espectador*.

https://microtraficomenores.poligran.edu.co/microtrafico_datos.html

Observatorio de Drogas de Colombia (2023). Proceso de implementación de la Política de Drogas en los Territorios. *Ministerio de Justicia de la República de Colombia*. Recuperado de:


<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Territorios.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención sobre los derechos de los niños. Recuperado de:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2015). Los Derechos de los Niños en la Agenda 2030. Recuperado de:

<https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/los-derechos-del-ni%C3%B1o-en-la-agenda-2030>

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN NORMATIVA	CÓDIGO: GNV-FO-001
	PRESENTACIÓN PROYECTOS DE ACUERDO	VERSIÓN: 02
		FECHA: 14-Nov-2019

Secretaría de Salud Alcaldía Mayor de Bogotá (2022). Porcentaje de personas con consumo actual de cualquier sustancia ilícita. Recuperado de:

<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-mental/sustanciaspsicoactivas/>

Secretaría del Senado de la República de Colombia (2016). Ley 1801 de 2016. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html

Secretaría del Senado de la República de Colombia (2019). Ley 2000 de 2019. Recuperado de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2000_2019.html